

Constancia Secretarial: El 25 de mayo de 2022 ingresa al Despacho para requerimiento art. 317 C.G.P.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve de junio de dos mil veintidós

Radicación 2020-00273

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

ÚNICO. – No se tienen en cuenta las diligencias de notificación de las cuales tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., toda vez que, la documentación aportada por la parte ejecutante no se acompasa con los lineamientos de dichas normas, esto en razón de que, en la citación personal no se encuentra la certificación de la empresa de servicio postal autorizada, donde confirme la recepción de la comunicación, únicamente se aporta guía de envío, así mismo, en el aviso, no se observa la fecha de elaboración del mismo, e igualmente solo se aporta guía de entrega, más no la certificación expedida por la empresa de servicio postal autorizado, así las cosas, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en el término perentorio de 30 días proceda a notificar de la demanda a la parte ejecutada, siguiendo los lineamientos de los artículos mencionados, so pena de dar aplicación a la sanción por desistimiento tácito prevista en el artículo 317 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 029 del 10 DE
JUNIO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44557a30cea656d12e2a890677da0b05571784da42787220f390c92fd9a1c471**

Documento generado en 08/06/2022 04:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>